

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM 455.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en los términos municipales de Molinos de Duero, Serón de Nágima, y de Villaverde del Ducado, Robledo de Corpes, Hiendelaencina de la de Guadalajara; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los predios que en cada uno de los expresados términos municipales ha sido designado por el Alcalde e Inspector municipal Veterinario correspondiente; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de los mismos; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización los indicados términos municipales.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 25 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

2520

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Las Escuelas de la Nueva España han de ser continuación ideal de las trincheras de hoy; han de recoger su espíritu exaltado y juvenil y han de prolongar en el futuro de esta Guerra de ahora en la que combaten más que enemigos circunstanciales, poderes siempre vigilantes y permanentes como el Mal mismo.

A este fin, se dota, con carácter obligatorio, a todas las Escuelas de España de un mismo libro de lectura que, con el título de «Libro de España», sea la guía y orientación de la enseñanza patriótica que el Maestro ha de transmitir al alumno.

En este libro, con la brevedad y el nervio que su destino requiere, se habrá de recoger esa chispa sacra de entusiasmo y ese mínimo de ilustración, que todo hombre ha de tener sobre su Patria para no ser un extranjero en ella. Ha de ser la versión escrita de cuanto de un modo inconcreto y lírico lleva ahora dentro de sí cada combatiente de esta España que en unos meses ha andado tan largo camino en su propio conocimiento y estimación.

El «Libro de España», ha de ser un compendio atractivo y apologético de todo cuanto de ella deben conocer sus hijos para amarla con vehemencia y lucidez. Su historia, su carácter, sus costumbres, sus Santos, sus Héroes y sus Libros han de desfilan por sus páginas que habrán de estar llenas de rapidez, entusiasmo y claridad. En la parte histórica ha de atender especialmente a la refutación sencilla y valiente de aquellos

pasajes de nuestra Historia que han sido más tenazmente calumniados por la Leyenda Negra: La unidad social, política y religiosa, forjada por los Reyes Católicos; la España Imperial de Carlos V y Felipe II; la Colonización de América; la Inquisición; la Contra-reforma; las Guerras Carlistas, han de ser entregadas a la nueva generación libres de los absurdos tópicos que las desfiguraban, vistas bajo esa nueva y clara luz donde la simple verdad histórica es ya apología. Ha de señalar acentuadamente la no interrumpida contribución de España a la civilización universal, y preferentemente, la coincidencia de estos esfuerzos civilizadores con el actual Movimiento en que se prolonga su historia y su grandeza con traponiendo a la absurda tendencia separatista, la idea excelsa de unión de todas las regiones dentro de la gran Patria Española.

Enseñará al niño como características de la raza que debe admirar e imitar, la Fé cristiana, la hidalguía caballerosa, la cortesía exquisita, el valor militar, la ponderación de juicio.

La forma de exposición ha de ser clara, metódica y sencilla como su destino pedagógico requiere. Ha de hablar el libro continuamente a los ojos, ha de encantar la imaginación y enamorar el sentimiento.

Un buen conocimiento del alma infantil bastará al autor para inspirarle el mejor modo de cumplir estos fines varios. El niño tiene, por naturaleza, instinto proselista. En sus juegos, en sus conversaciones, en todo, tiende a tomar bando y partido y adherirse a él con toda la vehemencia de su espíritu limpio. No se trata de otra cosa, sino de aprovechar y orientar esa enorme fuerza, hasta hace poco sacrilegamente desaprovechada, del entusiasmo infantil. Se trata de hacer que los niños del porvenir tomen, definitivamente, partido por España.

A este fin y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

1.º Se abre un concurso para premiar al autor e ilustrador del mejor libro de lectura para las Escuelas primarias que, con el título de «Libro de España», cumpla los propósitos y desarrolle las ideas que quedan expuestas en el preámbulo que antecede.

2.º Los originales, escritos a máquina, se presentarán por triplicado en la oficina que al efecto habilite la Comisión de Cultura y Enseñanza hasta las dos de la tarde del día 31 de Marzo de 1938 y en ella se expedirá el oportuno recibo haciendo constar el número de registro, hora y fecha de la entrega, lema de los trabajos y número de cuartillas de que conste el texto.

3.º La extensión de la obra, cuando esté im-

presa, será aproximadamente de 256 páginas, incluyendo en este número portadas, guardas, etcétera. Las dimensiones del papel de cada página será de 20 por 14 y la superficie de impresión de la misma de 16 por 10 centímetros. Una cuarta parte, aproximadamente de la superficie impresa, se destinará a las láminas y dibujos que hayan de ilustrarla y las otras tres partes al texto que irá impreso en letra del cuerpo 10.

4.º Con cada trabajo se presentará como modelo de ilustración, un dibujo de plana entera, otro de media página y un encabezado, todo ello en bicolor; así como una viñeta y una inicial a una sola tinta. El autor literario elegirá libremente el colaborador que haya de ilustrar la obra y del que han de ser los originales presentados.

5.º Los autores, tanto de los escritos como de las ilustraciones, habrán de ser españoles, de probado patriotismo y adhesión al Movimiento Nacional, y, si perteneciesen al Profesorado, no haber sido objeto de sanción por parte de las Comisiones depuradoras. Si alguno de los que resultasen elegidos no reuniesen estas condiciones, perderá el derecho al premio. Igualmente lo perderá si dejase incumplida cualquiera de las condiciones del concurso.

6.º Para mantener en absoluto el anónimo, los trabajos se presentarán bajo lema que figurará en la cubierta del texto y al pié de las ilustraciones. Cada trabajo se acompañará de dos plicas cerradas y lacradas rotuladas con el mismo lema, y la indicación de «autor» o «ilustrador», que contendrán el nombre y dirección de cada interesado, exclusivamente.

7.º La Presidencia de la Junta Técnica, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza designará en el momento oportuno los miembros del Tribunal que han de conceder el premio, entre los cuales habrá representantes de la Literatura, de la Historia, de la Pedagogía y Artistas especializados en el Dibujo o críticos de Arte.

8.º Dicho Tribunal habrá de calificar los trabajos presentados antes del día 30 de Junio de 1938, designando el original y la ilustración que estimase de mayor mérito, pudiendo declarar desierto el concurso cuando no encontrase trabajo alguno en condiciones de ser adjudicado el premio. Cuando a juicio del Tribunal el mejor escrito y la ilustración de mayor mérito no coincidiesen bajo el mismo lema podrá discernir ambos premios a sus autores. En este caso, el dibujante que lo obtuviese, vendrá obligado a ilustrar la obra, cualquiera que fuese el autor del texto elegido.

9.º A las doce de la mañana del citado 30 de

Junio, y ante Notario, se constituirá el Tribunal en pleno; procederá a dar lectura del acta de calificación y abrirá las plicas de los trabajos literario y artístico propuestos para el premio. Las plicas que no fuesen abiertas serán destruidas en el mismo acto por incineración y los trabajos correspondientes a ellas podrán ser retirados dentro de los quince días siguientes a dicha fecha, mediante la presentación del correspondiente recibo.

10. El premio será de 40.000 pesetas en metálico, de las cuales 25.000 corresponderán al autor de la obra literaria y las otras 15.000 al de la ilustración. La propiedad artística y literaria quedará a favor del Estado y el dibujante se comprometerá a entregar toda la ilustración de la obra en el plazo de tres meses a partir de la fecha anterior. Ambos autores quedarán obligados a introducir aquellas correcciones de extensión y detalle que el Tribunal estime necesario.

11. El premio será entregado en un acto público y solemne, en el que se hará, a la vez, el reparto de los primeros ejemplares del «Libro de España» a los alumnos de las Escuelas.

12. El «Libro de España» será obligatorio en todos los Centros de Educación primaria. La Comisión de Cultura y Enseñanza lo suministrará directamente a las Escuelas públicas del Estado, con cargo al fondo del material de las mismas.

13. Los concursantes, por el hecho de participar en el concurso, se someten en absoluto a estas bases y a las resoluciones que el Tribunal adopte, que serán inapelables.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 21 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 22.)

II^{mo}. Sr.: El crecimiento de la población reclusa, que obliga de continuo a habilitar nuevas prisiones y a reforzar la vigilancia de todas, coincide con la escasez de personal de custodia y seguridad, que ha llegado a los términos más agudos, exigiendo medidas de carácter extraordinario para atender a la práctica de tan indispensable servicio, y, con tal objeto, dispongo:

Artículo 1.º La Dirección de Prisiones convocará un concurso para la provisión de 200 plazas de Guardianes interinos, afectos a los servicios penitenciarios.

Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los admitidos como Guardianes interinos no tendrán la consideración de subalternos de

Prisiones, ni ninguno de los derechos correspondientes. Podrán ser separados definitivamente, en cualquier momento, del servicio, sin que los prestados sean base para la adjudicación posterior del destino en propiedad.

b) Los Guardianes interinos percibirán, en concepto de remuneración, 200 pesetas mensuales, cuyo cobro será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión.

c) Podrán solicitar estas plazas todos los españoles varones mayores de 23 años, sin exceder de 40, que tengan la estatura mínima de 1'700 metros y el perímetro torácico 0'950 metros y que carezcan de impedimento físico para el desempeño de su cometido. Habrán de acreditar buena conducta y no tener antecedentes penales.

d) La selección de los aspirantes se hará por el siguiente orden de preferencia:

I. Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les prive de la aptitud física para el ejercicio de su misión.

II. Los que habiendo combatido, por lo menos durante dos meses, hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad; siempre a reserva de su capacidad física para la función.

III. Los huérfanos de padres muertos en campaña o asesinados por los rojos.

IV. Los que hayan perdido algún hermano en la campaña o asesinados por los rojos.

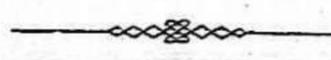
V. Quienes hayan sufrido daños en sus personas o en las de sus familiares a consecuencia de la guerra o de persecuciones de los rojos. En estos casos deberán ser preferidos los que hayan sido víctimas de daños mayores, a juicio de la Dirección y de entre ellos los que, además, tengan padres o hermanos en el frente.

VI. Los que hayan prestado servicio de vigilancia en las prisiones con carácter provisional y de manera gratuita, supliendo la falta de funcionarios, siempre que tales circunstancias se acrediten en forma autorizada, a juicio de la Dirección del ramo.

Artículo 2.º Por la Dirección de Prisiones se redactará la convocatoria del concurso, que será publicada en el *Boletín oficial* del Estado, y se dictarán las instrucciones complementarias correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 22 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Director de Prisiones.

(B. O. del E. del día 24.)



SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Requisa de automóviles de turismo

Ordenado por S. E. el Generalísimo que la requisita de automóviles se haga por el orden en que fueran matriculados, todos los propietarios de autos de turismo que fueron matriculados desde 1.º de Abril a 18 de Julio de 1936 y no estén requisados, remitirán a la Dirección del Servicio de Automovilismo, en Salamanca, una nota con arreglo al modelo núm. 1 que se inserta, donde conste marca y matrícula del carruaje, número de asientos, número del motor, dirección del sitio donde se encuentran y puede recogerse y nombre del chófer si éste desea seguir conduciéndolo, en cuyo caso quedarán militarizados y prestarán el servicio que se les ordene, abonándoles el Servicio de Automovilismo los jornales y dietas reglamentarias (9 pesetas diarias, más 2 por media salida y 4'50 por salida entera).

Los propietarios de coches de turismo que fueron matriculados desde 1.º de Abril a 18 de Julio de 1932, que ya estuvieran requisados, remitirán igualmente a la Dirección del Servicio de Automovilismo, en Salamanca, nota con arreglo al formulario núm. 2 que se inserta, en la que conste marca y matrícula del carruaje, nú-

mero de asientos, número del motor, fecha en que fué requisado, autoridad que ordenó la requisita, autoridad o servicio a que están afectos, nombre y apellidos del propietario y su dirección.

Los propietarios de coches de turismo a quienes se hubiera concedido exención de requisita, utilizarán el formulario número 2 haciendo constar esta circunstancia.

Quedarán exceptuados de requisita, sin que esto suponga un derecho a invocar cuando las necesidades de la guerra exigieran su utilización, los coches que estén prestando servicio de taxis con anterioridad a 18 de Julio de 1936; los propietarios de estos coches que estuvieran matriculados en el plazo citado, remitirán a la Dirección del Servicio de Automovilismo (Salamanca), una nota, con arreglo al formulario número 3, en la que conste marca y matrícula del vehículo, número de asientos, número del motor, plaza en que presta servicio de taxis, nombre y dirección del propietario.

Estas notas deberán tener entrada en la Dirección del Servicio de Automovilismo (Salamanca), antes del 15 del próximo mes de Octubre.

A esta orden se dará por las autoridades militares y civiles la máxima publicidad.

PROVINCIA DE

Formulario número 1.

PLAZA DE

Declaración de coches de turismo no requisados pertenecientes a D.
que se formula en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 21 de Septiembre de 1937.

Marca y matrícula del coche	Número de asientos	Número del motor	Dirección donde puede recogerse	Nombre del conductor si desea continuar	Observaciones

(Fecha y firma.)

PROVINCIA DE

Formulario número 2.

PLAZA DE

Declaración de coches de turismo requisados pertenecientes a D.
que se formula en cumplimiento de la orden de 21 de Septiembre de 1937.

Marca y matrícula del coche	Número de asientos	Número del motor	Autoridad que dispuso la requisita	Fecha en que fué requisado	Nombre, apellidos y dirección del propietario	Observaciones

(Fecha y firma.)

Formulario número 3.

PROVINCIA DE

PLAZA DE

Declaración de coches de turismo que prestan servicio de taxis con anterioridad a 18 de Julio de 1936, propiedad de D....., que se formula con arreglo a la orden de 21 de Septiembre de 1937.

Marca y matrícula del vehículo	Número de asientos	Número del motor	Plaza en que presta servicio de taxis	Nombre y dirección del propietario	Observaciones

(Fecha y Firma.)

Burgos 21 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.
(B. O. del E. del día 24.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Anuncio

Se hace saber a los contribuyentes de la capital y provincia, que en cumplimiento de lo acordado por la Corporación unánime en sesión de este día, el período voluntario de recaudación del impuesto terminará el día 15 del próximo mes, *sin ninguna otra prórroga*, e inmediatamente comenzará el período ejecutivo o de apremio, con todos los recargos y sanciones que lleva consigo: pago del triplo del precio de cada cédula, embargo de bienes, etc.

Soria 23 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.

2526

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Felipe León, vecino de Magaña, que solicita autorización administrativa para suministrar energía eléctrica al citado pueblo;

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna, como se justifica con la certificación negativa de la

Alcaldía de Magaña, único término municipal afectado por la línea, y que obra en este expediente;

Considerando que de conformidad con el decreto-ley de 20 de Mayo de 1932, corresponde otorgar la concesión solicitada a esta Jefatura, que antes estaba conferida a los Sres. Gobernadores civiles;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero encargado es favorable a la concesión y de conformidad con esta Jefatura;

Considerando que el emitido por la Delegación provincial de Industria, es también favorable a la petición del solicitante, siempre que se cumpla por el peticionario determinadas condiciones que figuran en la concesión;

Considerando que al emitir el suyo la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, manifiesta su conformidad de acuerdo con los informes anteriores,

He resuelto otorgar a D. Felipe León, vecino de Magaña, la concesión solicitada con las prescripciones que a continuación se detallan:

Condiciones de la concesión

1.^a Se autoriza a D. Felipe León, vecino de Magaña, para instalar en un molino de su propiedad de dicho término municipal, una dinamo de tres kilovatios, generando corriente continua a 220 voltios y transportarla mediante una línea eléctrica al pueblo de Magaña para su suministro al público, con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigente y a las de detalle que indica el proyecto presentado, suscrito por D. Eugenio Asensio, en Mayo de 1936.

2.^a Los detalles todos de la instalación se sujetarán a lo dispuesto en la condición anterior, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de un año a contar de la fecha de la concesión haciendo constar en el acta de reconocimiento, que ha de preceder imprescindiblemente a la puesta en marcha de la instalación, que se han cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

3.^a La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.^a La fianza constituida en la Caja de Depósitos, que deberá ser elevada al 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público antes de dar comienzo a las obras, le será devuelta al peticionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía correspondiente que testimonie que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

5.^a El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

6.^a Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al Contrato de trabajo; en la ley de Protección a la industria nacional y sus reglamentos de 14 y 23 de Febrero de 1917; en la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero; al reglamento de la ley de Accidentes del trabajo en la industria, de fecha 31 de Enero de 1933, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

7.^a Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberán terminarse en el plazo de un año a contar de la fecha de la concesión, dando cuenta el peticionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectúe la inspección, y hechas las pruebas oportunas, levante el acta necesaria para la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes.

9.^a Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

9.^a 1.^a El concesionario deberá someter a la aprobación de la Delegación de Industria, antes de poner las instalaciones en explotación, los planos y esquemas y la reglamentación del servicio, que determina el art. 29 del reglamento de Instalaciones eléctricas.

2.^a Dará cuenta a la Delegación de Industria de la terminación de las instalaciones, de las redes de distribución y utilización del fluido para el reconocimiento de las mismas y realización de las pruebas que previenen los reglamentos de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, de Instalaciones eléctricas receptoras de 5 de Julio de 1931 y el del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 en su artículo 5.^o, sin cuyo requisito no podrá ser puesta en servicio la instalación.

3.^a Las instalaciones de los abonados cumplirán las disposiciones que señala el reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, de 5 de Diciembre de 1933.

4.^a Durante todo el tiempo que dure la explotación, quedará sometida a la inspección de la Delegación de Industria con sujeción a los reglamentos vigentes en lo referente a

a) Regularidad de las características de la energía.

b) Funcionamiento de los aparatos destinados a su medida.

c) Equidad en las facturaciones.

d) Cumplimiento de las condiciones de seguridad impuestas reglamentariamente para evitar accidentes en la producción, transportes, transformación, distribución y utilización de la energía.

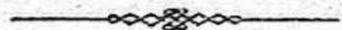
5.^a Los abonados y la Empresa cumplirán las disposiciones vigentes sobre pólizas de abono, en las que figurarán las tarifas debidamente diligenciadas por la Delegación de Industria.

10.^a Las tarifas que deberán regir en esta concesión, serán las siguientes:

	Pesetas
Una lámpara de 10 bujías fija, al mes.	2
Una id. de 10 id. conmutada, id. id....	2 50
Una id. de 16 id. fija, id. id.....	3
Una id. de 16 id. conmutada, id. id....	3 25
Una id. de 25 id. fija, id. id.....	4 50
Una id. de 25 id. conmutada, id. id....	5
Impuestos incluidos en los precios.	

11.^a El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

Soria 17 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 2370 154.—Derechos de inserción 77'50 pesetas.



CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.-DISTRITO DE ZARAGOZA

PROVINCIA DE SORIA

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

Término municipal	Días	Nombre de la mina y número del expediente	Interesado	Operación	Minas colindantes	Interesados
Olvega y Noviercas.....	27 de Septiembre de 1937.....	Carmen n.º 801.	Prudencio Ruiz Pedroviejo.....	Deslinde, reconocimiento y demarcación.....		D. Dionisio Hernández. S. A. Moncayo.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

2521

REQUISITORIAS

D. Miguel Ferrer Fornés, D. José Buil Roteñar y D. Rafael Sempere Bellido; empleado de la Diputación de Soria el primero, el segundo Maestro nacional de Brias y el tercero empleado de la Sección Agronómica de Soria, todos en Julio de 1936 y domiciliados en Soria, comparecerán en el término de cinco días, en Soria, calle de Numancia núm. 30, ante el Juez instructor Teniente Coronel de Infantería retirado D. Florencio Latorre Ranz, para prestar declaración en diligencias en que aparecen cargos contra los mismos. De no hacerlo así, serán declarados rebeldes.

Dado en Soria a 24 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Teniente Coronel Juez instructor, Florencio Latorre.

2527

JUNTA CONSULTIVA DE CAMARAS OFICIALES DE LA PROPIEDAD URBANA

Circular núm. 27

De orden del Sr. Presidente en funciones de la Junta Consultiva de Cámaras oficiales de la Propiedad urbana, tengo el honor de darle traslado de la siguiente resolución dictada por el excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, relativa a la vigencia y circunstancias de aplicación del decreto núm. 264:

«Junta Técnica del Estado.--Comisión de Trabajo.—Núm. 1.579.

»En contestación a su escrito de fecha 2 del corriente formulando determinadas consultas y peticiones en relación con el decreto núm. 264 sobre condonación de alquileres,

»Esta Comisión de Trabajo ha dispuesto manifestar a V. S. que el decreto núm. 264 citado no contiene precepto alguno por el cual se rige plazo de vigencia, y sí solamente el que se establece para las tarjetas de beneficiario de validez por un mes, prorrogable por otros dos, sin que esto quiera decir que si persisten las circunstancias sean concedidas nuevas tarjetas con el mismo derecho e igual prórroga, así como que, si durante la vigencia del decreto que, como se dice, no está limitada, se presentan nuevos casos con derecho a disfrute de beneficios, sean éstos concedidos en la forma que las instrucciones determinan.

»Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Burgos 9 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Alejandro Gallo.—Se-

ñor Presidente de la Junta Consultiva de Cámaras oficiales de la Propiedad urbana.—Valladolid.»

¡Saludo a Franco!

Dios salve a España y El guarde la vida de usted muchos años.

Valladolid 11 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, M. Escudero de Solís.—Sr. Presidente de la Cámara oficial de la Propiedad urbana. 2508

Circular núm. 28

De orden del Sr. Presidente en funciones de la Junta Consultiva de Cámaras oficiales de la Propiedad urbana, tengo el honor de trasladar a usted la resolución del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, relativa a la aplicación del decreto-ley de 28 de Mayo:

«Junta Técnica del Estado.—Comisión de Trabajo.—Núm. 1.578.

»Visto el expediente que presenta la Junta Consultiva de Cámaras oficiales de la Propiedad urbana, formulando consultas sobre aplicación del decreto de 28 de Mayo del corriente año, sobre condonación de alquileres a los inquilinos en poblaciones liberadas;

»Esta Comisión de Trabajo ha dispuesto manifestar a V. S. como contestación a dicha consulta:

»1.º Que lo preceptuado en dicho decreto se refiere únicamente a las ciudades que por algún tiempo permanecieron bajo el dominio rojo y hoy estén liberadas.

»2.º Para todas las poblaciones, tanto las liberadas como aquellas que nunca hayan estado bajo el dominio rojo, es aplicable el apartado c) del caso 2.º del artículo 1.º

»Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Burgos 9 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Alejandro Gallo.—Señor Presidente de la Junta Consultiva de Cámaras oficiales de la Propiedad urbana.—Valladolid.»

¡Saludo a Franco!

Dios salve a España y El guarde la vida de usted muchos años.

Valladolid 11 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, M. Escudero de Solís.—Sr. Presidente de la Cámara oficial de la Propiedad urbana. 2508

Ayuntamientos

Incorporación a filas.—Reemplazo de 1929

Por ignorarse en los respectivos Ayuntamientos su actual residencia, se cita a los individuos pertenecientes al reemplazo de 1929 que a continuación se relacionan, para que en las fechas que a cada trimestre tienen señaladas en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 219 de 17 de Septiembre actual, se presenten en la Caja de Recluta de Soria núm. 33, a fin de ser destinados a Cuerpo activo en el glorioso Ejército Nacional, según dispone la orden de la Secretaría de Guerra de 14 del corriente; apercibiéndoles que de no comparecer sufrirán el perjuicio a que haya lugar.

Provincia de Soria

Buberos.—Casimiro Ledesma Corchón.

Fuentepinilla.—Herardo Calvo Sanz, Miguel Cercadillo Bravo y Emiliano Inigo Minguez.

Duruelo de la Sierra.—Demetrio Alonso Asenjo y Adalberto Asenjo Herrero.

Medinaceli.—Quirino de Miguel Amo y Jacinto de Miguel Mostajo.

Benamira.—Cándido Algora Alcolea y Jesús Igualador Rojo.

Aguilar de Montuenga.—Prudencio Rodríguez Rodríguez.

Cortos.—Fidel García García, José Millán García, Hermenegildo Pascual Martínez y Esteban Martínez Martín.

Pobar.—Leandro Martínez Jiménez.

Provincia de Guadalajara

Riba de Saelices.—Modesto Ballesteros Cerezo.

Jocar.—Francisco Palomar Criado y Esteban de la Cruz Ortega.

La Toba.—Eusebio Nicolás Andrés Esteban y Mariano García Magro

Sotodosos.—José Ramos Tamayo y Mariano Sanz Alonso.

Cantalojas.—Maximino Alonso Plaza, Francisco Marquez Crespo, Ambrosio Plaza Gomez, Clemente Sanz y Sanz y Cosme Nieto Alonso.

Membrillera.—Daniel Fraguas Andrés, Aureliano Gil Fraguas y Luis Riofrio Manso.

Revisión de exclusiones

Debiendo procederse a la revisión de las exclusiones de los individuos pertenecientes a los diferentes reemplazos movilizados, en virtud de la reforma del Cuadro de inutilidades del Ejército, se cita a dichos movilizados, de los cupos de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, hoy en ignorado paradero, para que se presenten en la Caja de Recluta de Soria núm. 33, en las fechas que se indican, a fin de realizar la expresada revisión; con la advertencia que de no comparecer les pararán los consiguientes perjuicios.

Provincia de Guadalajara

Hinojosa.—Daniel Alonso Torrubbiano, el 23 de Octubre; Jesús Alonso Torrubbiano, el 6 de Noviembre.